

REPUBLICA DE COLOMBIA



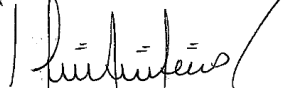
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Radicado: 540994089001-2023-00154-00
Demandante: Natividad Gelvez Garzón
Demandado: Cecilia Elena Álvarez Puerto
Proceso: Declarativo Verbal Sumario -Pertenencia por Prescripción Adquisitiva
Extraordinaria de Dominio-.

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte demandante Dr. JAIME LAGUADO DUARTE, allegó memorial en el cual solicita se haga corrección del número del código catastral autónomo del predio objeto de usucapión, registrado en el auto admisorio en el proceso de la referencia. PROVEA¹.

Bochalema, 17 de abril de 2024


FLOR ALBA LEMUS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Bochalema (N. de S.), diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Radicado: #540994089001-2023-00154-00
Demandante: Natividad Gelvez Garzón
Demandado: Cecilia Elena Álvarez Puerto
Proceso: Declarativo Verbal Sumario -Pertenencia por Prescripción Adquisitiva
Extraordinaria de Dominio-.

En proveído calendada 13 de marzo del año en curso, donde se admitió la demanda de la referencia, en los numerales primero (1°) y quinto (5°), se indicó que el bien inmueble objeto de usucapión, corresponde a:

“(…) una fracción de menor extensión con nomenclatura Carrera 2 #1-41, código predial autónomo 02-00-0001-0004-000, integrante de otro predio en mayor extensión conocido como “VILLA ÁLVAREZ”, con Matrícula Inmobiliaria #272-2154 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona (N. de S.) y Código Catastral 540990001000000010034000000000, ubicado en el “Barrio Blanco” Corregimiento o Centro Poblado “La Donjuana”, Jurisdicción Municipal de Bochalema, Norte de Santander”. (negrilla y subrayado fuera de texto).

¹ Fl. 2. Documento 16. Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

No obstante, debe indicarse que dicho predio se identifica con el Código predial autónomo # 02-00-0001-0003-000. (negrilla y subrayado fuera de texto).

Frente a dicho yerro, es pertinente dar aplicación al Artículo 286 del Código General del Proceso, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Con fundamento en la precitada norma, resulta procedente corregir el error en que se ha incurrido en los numerales primero (1º) y quinto (5º) del auto admisorio de la demanda, con fecha marzo 13 del año en curso, en lo atinente a la identificación del Código predial autónomo del bien inmueble objeto de usucapión esto es el N° 02-00-0001-0003-000, lo cual se hará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Bochalema, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los numerales primero (1º) y quinto (5º) del auto de fecha marzo 13 de 2024, mediante el cual se admitió la demanda de la referencia, emitido por este despacho, en lo relacionado con la identificación correcta del Código predial autónomo del inmueble objeto de usucapión; numerales que quedarán de la siguiente forma:

“PRIMERO: ADMITIR la demanda de Pertenencia que por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, de Mínima Cuantía, ha instaurado la Ciudadana **NATIVIDAD GELVEZ GARZÓN**, C.C. # 27.632.793 a través de apoderado judicial, contra: herederos determinados de la Señora **CECILIA ELENA ÁLVAREZ PUERTO**, en vida identificada con C.C. # 27.580.192 (Q. E. P. D.), sean ellos los señores: **LEYLA KARIME SUS ÁLVAREZ**, **YESID FERNADO GABRIEL DAVID SUS ÁLVAREZ**, **ZORAYA ELENA SUS ÁLVAREZ** y **YENAN MARÍA SUS ÁLVAREZ**, y personas desconocidas e indeterminadas, respecto del siguiente bien inmueble: una fracción de menor extensión con nomenclatura Carrera 2 #1-41, código predial autónomo **02-00-0001-0003-000**, integrante de otro predio en mayor extensión conocido como “VILLA ÁLVAREZ”, con Matrícula Inmobiliaria #272-2154 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona (N. de S.) y Código Catastral 540990001000000010034000000000, ubicado en el “Barrio Blanco” Corregimiento o Centro Poblado “La Donjuana”, Jurisdicción Municipal de Bochalema, Norte de Santander

QUINTO: PROCÉDASE a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a todas las personas INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso: una fracción de menor extensión con nomenclatura Carrera 2 #1-41 código predial autónomo **02-00-0001-0003-000** integrante de otro predio en mayor

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

extensión conocido como “VILLA ÁLVAREZ”, con Matrícula Inmobiliaria #272-2154 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona (N. de S.), y Código Catastral # 540990001000000010034000000000 ubicada en el “Barrio Blanco” Corregimiento o Centro Poblado “La Donjuana”, Jurisdicción Municipal de Bochalema, Norte de Santander, conforme a lo dispuesto en los Artículos 375-6 en concordancia con el Artículo 108 del Código General del Proceso”.

SEGUNDO: Los demás numerales quedan incólumes.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bochalema, 18 de abril de 2024

El PROVEIDO anterior, de fecha 17 de abril de 2024, fue notificado en ESTADO No. 023 publicado el día de hoy.

Flor Alba Lemus
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Fernando Gomez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55b7e072636a59c9c9901deab2cc05f8fe953307ff0461b8a4a4f5f5910e59d3
Documento generado en 17/04/2024 05:17:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>